

LAS INVESTIGACIONES SOBRE LAS MUJERES CALIFICADAS DE CRIMINALES : CUESTIONES ACTUALES Y NUEVAS CUESTIONES DE INVESTIGACIÓN (p. 357)

Danielle Laberge

SUMARIO: *I. Introducción. II. Cuestiones. 1. ¿Por qué las mujeres devienen delincuentes? 2. ¿Por qué pocas mujeres devienen delincuentes? 3. ¿Aumenta la criminalidad de las mujeres? 4. ¿Por qué la criminalidad de las mujeres aumenta (o no)? 5. ¿Es responsable el feminismo del aumento de la criminalidad femenina? 6. ¿Son las mujeres mejor tratadas que los hombres por el sistema penal? ¿Son las mujeres objetos de un tratamiento penal discriminatorio? 7. ¿Cómo la criminología ha tratado la criminalidad femenina? III. Reorganización de las cuestiones. 1. Mujeres criminalizadas en lugar de mujeres criminales. 2. Clases de mujeres. a. Distinciones entre las mujeres criminalizadas. b. Diferenciación de las mujeres mediante las acciones de los agentes de control. IV. Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN

En el curso de los últimos veinte años, la ideología feminista y los trabajos de investigación que adoptan esta perspectiva han revitalizado las ciencias sociales, tanto como contribuido a cuestionarlas. En América del Norte, los estudios (p. 358) feministas han tenido un impacto considerable sobre las orientaciones y la naturaleza de los debates en las disciplinas de las ciencias sociales y, más ampliamente aún, en la reflexión sobre el status de la ciencia y de los métodos científicos. Así, ahora es difícil de ignorar o de evaluar el problema de las relaciones de sexo o la especificidad de la situación de las mujeres sin abordar el estudio de la cuestiones sociológicas. Esto no significa que la integración de los saberes provenientes de tantas perspectivas diferentes sea un éxito. En este ámbito, mucho trabajo debe todavía realizarse¹.

En el dominio de la criminología, el lugar y el status particulares de las mujeres ha sido tradicionalmente objeto de poco interés. Esta ausencia de

¹ CURRIE, 1986.

interés se explica de diversas maneras. En primer lugar, esto corresponde generalmente con el hecho de que en el pensamiento científico se oculta las mujeres y a su especificidad. Esta ocultación ha adoptado dos formas principales: de un lado, la ignorancia completa de las mujeres como sujetos sociales específicos en relaciones particulares y, de otro lado, la asimilación a las teorías que, en realidad, se aplican esencialmente a los hombres o a su situación social propia.

En segundo lugar, las mujeres han sido vistas por muchos como sujetos interesantes de un punto de vista criminológico a causa de su mínima presencia cuantitativa en el sistema penal. Así, para los que deciden en política, los operadores penales o los investigadores, la cuestión no era significativa para despertar interés. En nuestra opinión, se trata aquí de una definición restringida de los fines de la actividad científica y de la planificación política. No se pretenderá jamás comprender efectivamente el sistema penal, sino se pueden poner al día los mecanismos que seleccionan, en el marco más amplio de las formas de control social, sus sujetos de represión utilizando el sexo como en el pensamiento científico característica de diferenciación en el pensamiento científico.

Una significativa labor de clarificación e integración debe ser efectuado en este ámbito. En efecto, los trabajos de las ciencias sociales efectuados en una perspectiva feminista sólo tienen una influencia reducida respecto a las mujeres posibles de ser perseguidas judicialmente. Además, los trabajos criminológicos relativos a estas mismas mujeres no han integrado siempre los aportes teóricos de las corrientes más críticas de los últimos treinta años. Nosotros deseamos contribuir a esta tarea con este trabajo. No pretendemos hacer una síntesis de los trabajos –principalmente norteamericanos y anglosajones-, sino más bien, **(p. 359)** a través de los principales temas que marcan este campo de investigación, identificar los dilemas tanto teóricos como metodológicos confrontados por todos los investigadores en criminología. Estos dilemas serán presentados aquí en la primera parte en forma de interrogantes. En la segunda parte, serán tratadas en primer plano las orientaciones posibles para la investigación.

II. CUESTIONES

En un artículo bastante profundo, Daly y Chesney-Lind² identifican dos problemáticas que han servido de pilares para la construcción teórica de cuestiones que relacionan género y crimen: el problema de la

² DALY/CHESNEY-LIND, 1988.

generalización ("generalizability») y el problema de la proporcionalidad (« *ratio* »). Según estos autores, el problema de la generalización reenvía a cuestiones tales como la siguiente: «¿Las teorías de la criminalidad masculina se aplican también a las mujeres?» o ¿Puede ser modificada la lógica de estas teorías de manera que puedan ser aplicadas a las mujeres? Mientras que el problema de la proporcionalidad, remite a las cuestiones siguientes: ¿Por qué las mujeres están menos implicadas en las actividades criminales que los hombres?, o, al contrario, ¿Por qué los hombres son más frecuentemente impulsados al crimen ("*crime-prone*") que las mujeres?, y ¿Qué explica las diferencias existentes en las estadísticas referentes a la detención, así como al tipo de actividades entre hombres y mujeres".

Consideramos estas preguntas plenamente centrales al desarrollo de modelos o teorías (parciales) relativas a la criminalización diferencial de hombres y mujeres, pero no agotan todas las cuestiones que han sido analizadas por los investigadores, menos aún las implicaciones teóricas que se perfilan detrás el tema de las mujeres y la criminalidad (excluyendo la temática de las mujeres víctimas o aquella de las mujeres como agentes penales). A estos dos aspectos colocados en el primer plano por Daly y Chesney-Lind, proponemos agregar cuatro otros que serán examinados en el presente trabajo:

1. En cuanto a la génesis de los comportamientos criminales de las mujeres: ¿Por qué las mujeres devienen delincuentes? ¿Por qué hay tan pocas mujeres delincuentes?
2. **(p. 360)** Respecto a la evaluación cuantitativa de la criminalidad de las mujeres: ¿Aumenta la criminalidad de las mujeres?, si la respuesta es afirmativa ¿De qué manera el feminismo está relacionado con este aumento de la criminalidad femenina?
3. En relación con el trato penal de las mujeres: ¿Las mujeres son mejor tratadas que los hombres por el sistema penal? ¿Discrimina el tratamiento penal a la mujer?
4. Con referencia a la naturaleza del pensamiento criminológico: ¿Cómo la criminología ha analizado la criminalidad de las mujeres? ¿Qué representaciones sociales de la mujer se perfilan detrás del saber académico y profesional?

Estas cuestiones nos parecen sintetizar tanto las confrontaciones como los dilemas que caracterizan los estudios relativos a las mujeres delincuentes en el curso de los diez últimos lustros. En la exposición que sigue, no

queremos revisar sistemáticamente los trabajos sobre el tema, sino más bien abordar las implicancias y los problemas teóricos y metodológicos que se ocultan detrás de las cuestiones y que son frecuentemente olvidados. En ciertos casos, delinearemos formulaciones alternativas a estas cuestiones que podrían hacer avanzar el debate.

1. ¿Por qué las mujeres devienen delincuentes?

Tradicionalmente, la criminología ha estudiado sólo de modo restringido el problema de las mujeres delincuentes: éstas han sido asimiladas a los hombres delincuentes o simplemente ignoradas. Ahora, es evidente que tal asimilación resulta inaceptable, aún para quienes aceptan un modelo científico ortodoxo. En efecto, los modelos explicativos desarrollados respecto a un grupo particular con características distintas (el de los hombres) son aplicados a otro grupo de características diferentes (las mujeres). A esta la situación Daly y Chesney-Lind la llaman "problema de generalización". La pobreza de los modelos etiológicos con respecto a las mujeres no constituye sin embargo el defecto esencial de tal análisis. De manera general, los análisis etiológicos no han sido particularmente eficaces para explicar la criminalidad, independientemente de que sus explicaciones hayan sido aplicadas a los hombres, mujeres o a ambos grupos.

En criminología, el descrédito del análisis etiológico tiene su fundamento en el problema del sentido y, por tanto, de la definición del fenómeno en cuestión. Las críticas de la concepción ontológica del crimen son muy abundantes y resulta innecesario repetir las. Basta con recordar que la definición general de crimen (mediante la producción de la ley), así como la identificación material del cri (**p. 361**) men (a través de la incriminación) son actividades sociales históricamente determinadas. El crimen es un producto social y político: el comportamiento criminal no es una categoría fuera de la historia y, por tanto, no puede constituir como tal objeto de una explicación científica. Esto no significa que no se pueda elaborar una teoría general respecto a estas cuestiones, sino más sólo que el comportamiento criminal no constituiría su objeto. Nos parece que la búsqueda de modelos teóricos dirigidos a explicar la conformidad y la transgresión constituye una vía más prometedora, integrando eventualmente las distinciones entre hombres y mujeres, así como el lugar que ocupa la cultura en el fundamento de esas distinciones. Tal perspectiva podría dar mayor importancia al análisis de la capacidad variable de los individuos para hacer daño, puesto que detrás la reprobación de las actividades llamadas criminales esta noción se perfila sin llegar a recubrirla.

2. ¿Por qué pocas mujeres devienen delincuentes?

Las mujeres han contribuido de modo bastante restringido a la criminalidad oficial, al menos en las sociedades occidentales y en épocas recientes. Daly y Chesney-Lind se refieren a esta constatación, cuando hablan del problema de la proporcionalidad. Se trata de una cuestión crucial para toda reflexión teórica, no sólo con relación a las mujeres, sino de manera más amplia para el conjunto de la criminología. Como lo señala Heidenslion³, "en claro, ninguna teoría criminológica que ignora la gran importancia del género puede ser válida. Las diferencias de criminalidad relacionadas con el sexo son constantes y relevantes al extremo que constituyen probablemente la característica mayor de la criminalidad oficial". Nos parece que esta constatación puede ser reforzado aún más. El problema de la proporcionalidad ha constituido, explícita o implícitamente, el desafío teórico central de todos los análisis relativos a la criminalidad de las mujeres durante el último siglo. Tres especies de explicaciones han sido dadas para dar sentido a la constante desproporción entre los hombres y las mujeres en el ámbito de las transgresiones a la ley.

El primer tipo de explicación se afilia a una perspectiva etiológica, la cual constituye el análisis dominante de la criminología de la segunda mitad del siglo XIX hasta fines de la década de los sesenta. La naturaleza particular de las mujeres era puesta en primer plano, al mismo tiempo destacaban sus virtudes especiales y también sus debilidades constitutivas. Así, la poca criminalidad (**p. 362**) femenina se debería a factores diversos - incapacidad física, sensibilidad, carácter, sentido maternal,...- pero que las distinguen de los hombres. Es evidente que la expectativa normativa con relación a las mujeres es diferente y mucho más grande que la relativa a los hombres. Es por esto que las transgresiones de las mujeres son juzgadas más severamente por considerar que revelan una ruptura, una falla más seria. Así, se define una vez más la aparente paradoja de las mujeres a la vez virtuosas, pero más peligrosas que los hombres. El desafío real de este primer tipo de explicación concierne la importancia causal de lo natural por oposición a lo cultural. Las diferencias en la criminalidad de los hombres y de las mujeres son tratadas como verdaderas y es la naturaleza de la explicación la que va diferir, constituyendo un desafío teórico más que político: ¿las mujeres son naturalmente diferentes de los hombres o son más bien socializadas de modo diferente?

³ HEIDENSLION, 1985, p. 11)

El segundo tipo de explicación surge más tarde, en la perspectiva de los análisis más críticos de las estadísticas oficiales de la criminalidad. Estos trabajos han puesto en primer plano el hecho que las estadísticas oficiales no constituyen un reflejo fiel de la criminalidad, puesto que no comprenden un volumen más o menos importante de delitos no descubiertos y no reprimidos. La duda así planteada sobre la exactitud y la validez de las estadísticas oficiales de la criminalidad también concierne la criminalidad de las mujeres. En este caso particular, se considera sospechosa su débil participación al volumen oficial de la criminalidad. Para algunos investigadores, hay que reexaminar la aparente inmunidad de las mujeres ante los comportamientos criminales y postular que, después de todo, las mujeres son menos inocentes que de lo que se supone. Pollak (1961), defensor conocido de esta opinión, ha cuestionado la existencia de esta diferencia entre los sexos y, por tanto, de la validez misma de la aparente desproporción en la delincuencia de unos y otras. Irónicamente, si este criterio resulta exacto, se retornaría al problema de la generalización. En efecto, si las diferencias constatadas entre la criminalidad de los hombres y de las mujeres son artificiales, ¿cómo fundamentar una teoría de la criminalidad que sea a la vez neutra y susceptible de tener en cuenta la situación?

El tercer tipo de explicación es más reciente y se sitúa en el marco de los cambios de orientaciones que ha conocido la criminología crítica. El análisis crítico de la noción de crimen no sólo ha permitido reconocer el papel jugado por el sistema penal en la materialización de la criminalidad, sino que también ha contribuido a llevar aún más lejos el análisis de la criminalidad, presentando el crimen como socialmente producido a través del proceso de incriminación. En otras palabras, los diferentes operadores penales son concebidos como con **(p. 362)** tributando activamente a la producción de la criminalidad -tal como se presenta oficialmente- y no como simples registradores pasivos del fenómeno. Si este es el caso, el débil volumen de la criminalidad femenina, objeto de persecución penal, podría ser el producto de un trato diferenciado (generalmente concebido como privilegiado) de parte de los operadores penales y no el reflejo de la criminalidad real de las mujeres.

3. ¿Aumenta la criminalidad de las mujeres?

La evaluación de los cambios en la configuración de la criminalidad de las mujeres aparece como un proyecto extremadamente importante tanto en el plano científico, como en el de las políticas penales. Esta evaluación reviste una significación especial en el contexto de la desproporción entre hombres y mujeres. La criminalidad oficial generada por las mujeres es

muy difícil de analizar, sea que se haga mediante las estadísticas policiales, judiciales o penitenciarias. La primera dificultad, la misma que no concierne sólo a la situación de las mujeres, procede del hecho que los investigadores carecen de control sobre el recojo o la organización de la información. En el caso de las mujeres, los errores tienen un gran impacto sobre la descripción global. El muy pequeño número de infracciones implicando a las mujeres produce también otras consecuencias en el plano estadístico. Pensamos en particular a lo que llamamos efecto de sensibilización y el efecto de amplificación.

El efecto de sensibilización se manifiesta cuando variaciones muy débiles en número absoluto producen cambios aparentes de una gran amplitud. Un cierto volumen de variaciones es esperado en toda serie estadística y es generalmente explicado mediante el azar. En el caso de la criminalidad femenina, estas variaciones pueden aparecer como significativas cuando no tienen en realidad ninguna importancia. El efecto de amplificación constituye una variante de este mismo problema. Todo cambio va generar modificaciones en datos estadísticos relativos a la criminalidad femenina, fenómeno que va en aumento respecto a las categorías de infracciones en las que no se encuentra prácticamente ninguna mujer. En tales casos, si no se toman precauciones metodológicas, los crímenes violentos pueden aparecer mostrando la más fuerte aumentación cuando, en los hechos, esta categoría de delitos constituiría la más débil contribución numérica al conjunto de la criminalidad. Esto no significa de ninguna manera que las estadísticas oficiales no tengan ninguna utilidad, sino más bien que deben ser analizadas con mucha atención, en especial cuando se trata de establecer las tendencias o identificar las transformaciones.

(p. 364) Entre las estrategias metodológicas potencialmente útiles para examinar las tasas de criminalidad de las mujeres, la comparación con la criminalidad de los hombres nos parece esencial. Tal comparación permite establecer la contribución relativa de cada grupo, haciendo posible el cálculo de una forma cualquiera diferencia entre los datos estadísticos. Tal análisis (combinado a otros) presenta la ventaja de controlar los efectos inflacionistas de ciertos análisis cuantitativos, consecuencia de la baja cantidad de mujeres en contacto con el sistema penal. Además, esta estrategia debería permitir identificar zonas diferenciales de criminalidad/represión que nos parece el punto de partida de todo esfuerzo para comprender el funcionamiento diferencial del sistema penal según el sexo y el género⁴.

⁴ LABERGE/ROY, 1998-1990.

El argumento expuesto por ciertas feministas, según el cual tal análisis es inadecuado por que es andro-centrónico nos parece falaz. Primeramente, la observación conforme a la cual hay poca cantidad de mujeres criminalizadas se basa, al menos implícitamente, en una comparación con los hombres. Además, desde un punto de vista epistemológico, la comparación es necesaria para establecer la especificidad del fenómeno. Si deseamos desarrollar un modelo que permita comprender cómo el control social opera según el género sobre las mujeres -entre otros, mediante el sistema penal- no podemos evitar de comparar o los problemas que están asociados.

4. ¿Por qué la criminalidad de las mujeres aumenta (o no)?

Desde hace años, diversos autores predicen que un cambio en las condiciones de vida de las mujeres y su participación creciente en la vida pública provocarían un aumento de la criminalidad femenina⁵. Aun cuando ciertas interpretaciones relativas a esta cuestión sean dudosas, no creemos que sea posible, pertinente, evitar la hipótesis del aumento potencial o real de la criminalidad de las mujeres. En este dominio, parece aceptarse implícitamente postulado según el cual existe una relación entre las condiciones de vida de las mujeres y la criminalidad femenina. En principio, este postulado parece aceptable, pero el análisis debe superar esta aparente evidencia e identificar los mecanismos potenciales que la fundamentan.

(p. 365) Desde hace algunos años, los análisis relativos al aumento de la criminalidad femenina –habría aún que clarificar a qué se refiere precisamente esta expresión- lo dan como efectivo.

Sin embargo, tal certitud exige un examen empírico riguroso que todavía no ha sido realizado. Las estadísticas oficiales de la policía son generalmente utilizadas para evaluar la criminalidad de las mujeres y son consideradas, equivocadamente, como reflejo fiel o, al menos, adecuado de los verdaderos comportamientos ilegales de las mujeres⁶.

⁵ La obra de FREDA ADLER *Sisters in Crime* constituye el ejemplo más conocido de elaboración de esta tesis.

⁶ Este tipo de problemas concierne también, de manera evidente, la situación de los hombres. Sin embargo, debido a que muchos de esos trabajos han sido efectuados con relación a los hombres, dichas precauciones se presentan más en estos estudios.

En las siguientes páginas examinaremos la complejidad que distingue todo análisis de las fluctuaciones de la criminalidad oficial de las mujeres⁷. Esta discusión se centrará en el uso de las estadísticas policiales por razones de claridad y brevedad. Esta opción, somos conscientes, no permite percibir toda la complejidad de tal proyecto, ya que oculta otros aspectos de la intervención penal.

El primer nivel de observación concierne la evolución, en el tiempo, de la criminalidad femenina tal como es establecida por las estadísticas policiales: ¿la criminalidad aumenta o no?⁸. Esta distinción, aparentemente muy simple, es esencial ya que condiciona la naturaleza de las estrategias de investigación estatuidas por el análisis en cuestión. La criminalidad registrada de las mujeres no puede ser por tanto considerada como equivalente al conjunto de comportamientos delictuosos de las mujeres y esto debe tenerse en cuenta al evaluar las tendencias. Esta segunda distinción constituye de alguna manera una etapa obligatoria de todo análisis, aun cuando no pueda ser objeto de una evaluación directa.

(p. 366) Entrecruzando estas dos dimensiones, podemos identificar cuatro tipos de posibles situaciones. El cuadro que sigue presenta, de manera sinóptica, los tipos de interpretación que están asociados a cada situación. Evidentemente, esta presentación es limitada debido a que ignora los otros tipos de situaciones que se presentan al interior del sistema penal, así como otras formas de control social no penal. Además, se trata de *idéal-types*, ya que el análisis empírico no permite reconstituir ninguna de estas situaciones en su forma teórica. Así mismo, nos parece importante insistir en el hecho que varían la naturaleza de las explicaciones y el nivel teórico a las que éstas reenvían. Sin embargo, esto es normal porque una de las características esenciales de estas cuestiones es haber generado explicaciones concurrentes de diversos grados de elaboración conceptual. Esta diversidad proviene del hecho que los cuatro tipos de situaciones no

⁷ Si bien el análisis de la criminalidad de los hombres, así como el de las mujeres, requiere el mismo tipo de precauciones metodológicas y conceptuales, las cuestiones pertinentes para una mejor comprensión de la situación de las mujeres no son idénticas a las relativas a los hombres. El ejemplo más claro de este desfase es la ausencia del modelo caballeresco relativo a asumir la carga penal de los hombres. Así, con relación a la cuestión de la criminalidad, las generalizaciones pueden hacerse a propósito de las interacciones de las mujeres y de los hombres con el sistema penal son de orden epistemológico y metodológico y no de naturaleza sustantiva.

⁸ Se habría podido también examinar la cuestión de la disminución de la criminalidad.

responden a las mismas premisas. La lectura deberá hacerse considerando estas reservas.

Cuadro 1: ¿la criminalidad de las mujeres aumenta?

Ningún aumento real (situación 1)

Falta de cambio verdadero en la situación de las mujeres

Inculturación profunda

Ausencia de nuevas oportunidades criminales

Sistema penal no se dirige contra las mujeres

Aumento real (situación 2)

Tratamiento policial favorable a las mujeres

Cambio de los objetos de la represión

Cambio en los procedimientos de registro de datos

Intervención de otros agentes

Aumento en las estadísticas oficiales

Ningún aumento verdadero (situación 3)

Tratamiento "normal" o discriminador de las mujeres por la policía

Aumento del reenvío

Cambio en los objetos de la represión

Cambio en los procedimientos de registro de datos

Aumento verdadero (situación 4)

Modificación del derecho penal

Cambio en los comportamientos de las mujeres

Cambio en las condiciones sociales

(p. 367) En el primer tipo de situación presentado en el cuadro 1 –ningún aumento en las estadísticas oficiales y ningún aumento real- cuatro tipos de explicaciones macro sociológicas son presentadas. Implícitamente, lo que se espera es el cambio, pero este cambio no se manifiesta. Las fuentes del cambio no se presentan (ningún cambio en la condición de las

mujeres o no acceso a las oportunidades de delinquir), o la espera de cambio es demasiado grande (inculturación profunda) o inapropiada (el sistema no se orienta hacia las mujeres).

En este segundo tipo de situación –aumento de la criminalidad sin aumento oficial –la ruptura entre las estadísticas oficiales y los comportamientos verdaderos es el fundamento de ciertas explicaciones que son adelantadas respecto al volumen de la criminalidad femenina: la hipótesis “caballescica” y, más recientemente, la hipótesis discriminatoria. Estas explicaciones contradictorias están basadas en la premisa que las estadísticas oficiales no reflejan la realidad⁹.

El tratamiento preferente, hipótesis frecuentemente objeto de una aceptación implícita, no es por tanto la sola explicación posible. Así, puede haber habido cambios sociales y políticos en el momento de escoger los objetos del control policial. El tratamiento del aborto o de la prostitución constituyen buenos ejemplos, con cambios importantes en las prácticas de incriminación, en Quebec al menos, durante los últimos años. De manera general, los comportamientos criminalizados que suscitan reacciones fuertes y contradictorias en la opinión pública son susceptibles de experimentar estas fluctuaciones. Esto no puede fundamentar la tesis del tratamiento privilegiado. Otra explicación evidente está relacionada con los cambios o las variaciones en el procedimiento de recoger y registrar informaciones. Por último, no se puede ignorar la posibilidad que otros agentes de control social intervengan de manera a definir diferentemente el comportamiento o la situación. Los programas de reducción de la intervención judicial (*desjuridiscación*) constituyen un buen ejemplo: la intervención en el marco de los servicios médicos o sociales evitan que el comportamiento sea calificado de criminal y, por tanto, lo sustrae a las estadísticas oficiales.

(p. 368) El tercer tipo de situación –aumento oficial sin crecimiento real– representa el revés del caso precedente y puede ser explicado con argumentos del mismo tipo. Esto se debe al hecho que es ante todo la diferencia entre el volumen oficial y el volumen real de la actividad criminal

⁹ Esta posición se distingue de la preocupación metodológica inevitable que pone en duda el uso de las estadísticas oficiales como reflejo adecuado de la situación real. Los autores que dan la prioridad a la hipótesis caballescica no parecen tener las mismas dudas respecto a la validez de las estadísticas sobre la criminalidad de los hombres. Se puede suponer que las estadísticas policiales subestiman también la criminalidad de los hombres. En casos, cabe preguntarse sobre la pertinencia de la tesis general sobre la actitud caballescica de la policía!

la que es problemática. Los argumentos expresados se centran, en consecuencia, sobre las prácticas de incriminación (descriminación, reenvío u objeto) o los procedimientos de registro. En esta perspectiva, podemos suponer que un aumento de la remisión a la policía se traducirá en un cambio de las tasas de criminalidad. Este cambio puede ser el resultado de una visibilidad creciente o de presiones públicas relativas a ciertos delitos (violencia contra los menores, por ejemplo) o, de manera general, una disminución en la inmunidad potencial de las mujeres. Recordemos que respecto a numerosos delitos, en particular para algunos delitos, la incriminación por parte de la policía es la consecuencia de denuncias de parte de ciudadanos o agentes de seguridad (como en caso de hurto en tiendas). Así, las modificaciones de actitud del público o el establecimiento de ciertos mecanismos de control (los agentes de seguridad en las grandes tiendas, por ejemplo) van a contribuir a aumentar la intervención policial y, en ciertos casos, la calificación del caso como penal.

El último tipo de situación, correspondiente al escenario esperado y, además, muy frecuentemente considerado como existente, es el del aumento real de la criminalidad reflejado en las estadísticas oficiales. Esta expectativa concierne que el aumento de la criminalidad se base en diversos factores. A un nivel muy general, se cree que las transformaciones en esferas importantes de la actividad social van a generar cambios en otras esferas. Sin embargo, la cuestión de una igualdad verdadera de tratamiento entre los hombres y las mujeres, un análisis de las condiciones sociales cambiantes puede ser útil. Por ejemplo, sería interesante examinar la transformación de la situación económica de las mujeres en los últimos veinte años y compararla con las fluctuaciones en la naturaleza y el volumen de la criminalidad oficial.

Cambios legislativos pueden también afectar el volumen de los comportamientos criminales. La reglamentación relativa al empleo de coches constituye un ejemplo útil. En Canadá, las modificaciones recientes relativas a la legislación sobre la circulación ha contribuido a un aumento de la represión tanto de las mujeres como de los hombres¹⁰. Por último, se debe considerar la hipótesis (**p. 369**) de un verdadero aumento de los comportamientos delictuosos de las mujeres debido a cambios en sus comportamientos mismos. Si se admite esta hipótesis, que no ha sido suficientemente explorada empíricamente, se cuestiona al mismo tiempo toda forma de explicación que trataría el fenómeno de los

¹⁰ LABERGE/LANDREVILLE, 1889

comportamientos delictuosos de las mujeres –así mismo de los hombres– sobre la base de su naturaleza particular.

5. ¿Es responsable el feminismo del aumento de la criminalidad femenina?

El feminismo es, al mismo tiempo, un movimiento social y una expresión de cambio. Constituye la fuente y la manifestación del cambio. Como movimiento político, el feminismo ha contribuido a modificar el status social de las mujeres y sus condiciones de vida. Por tanto, esto no significa que las mujeres, individual o colectivamente, controlen la dirección precisa de estos cambios. Afirmar que el feminismo es responsable del aumento de la criminalidad de las mujeres es tan falso como sostener que es la causa de la pobreza creciente de las mujeres¹¹. En tanto que agente del cambio social, el feminismo no puede garantizar una mejora general para todas las mujeres y en todas las situaciones. El cambio implica una redistribución del poder así como una nueva definición de las estructuras; este proceso comporta una diversidad de efectos¹², entre otros, porque no hay siempre consenso entre los actores sociales, como tampoco convergencia evidente de intereses entre los grupos sociales.

6. ¿Son las mujeres mejor tratadas que los hombres por el sistema penal? ¿Son las mujeres objetos de un tratamiento penal discriminatorio?

Estas dos preguntas representan las dos caras de la misma moneda y reenvían implícitamente al problema de la comparación y de la equidad: ¿Cómo los hombres son tratados en relación a las mujeres? ¿Es equitativo el sistema penal? Este género de preguntas, aparentemente evidentes, no dejan de plantear díf (p. 370) cultades. Extremando el análisis lógico, sería justo de demandarse si los aspectos opresivos y degradantes del proceso

¹¹ Ver PIRES, 1990, para una presentación bastante clara de los diferentes análisis causales en las ciencias sociales.

¹² Así, los efectos de las transformaciones sociales pueden ser (1) previstos y deseados (más bien raro); (2) imprevistos y no deseados (muy corriente); (3) imprevistos pero apropiados (muy raro); (4) previstos y no deseados (extremadamente raro, ya que las transformaciones no serían buscadas sobre esta base). A pesar del tono un poco irónico de esta observación, es importante recordar que la noción misma de efectos perversos, frecuentemente utilizada en criminología para designar los efectos de las transformaciones penales que no eran esperadas ni buscadas está fundada sobre una concepción animista de las relaciones sociales.

de criminalización son distribuidos con equidad mediante todas las operaciones del sistema penal.

Hemos planteado esquemáticamente estas cuestiones examinando el status del volumen "real" de la criminalidad femenina. Para muchos investigadores, el trato preferente de las mujeres de parte del sistema penal constituye una hipótesis posible; más aún una certitud permitiendo de explicar la débil representación de las mujeres en las estadísticas oficiales. Nos parece que se trata de una aceptación demasiado fácil, ya que sólo recientemente se han realizado estudios tratando directamente la cuestión¹³. Los estudios anteriores no habían analizado jamás seriamente el problema. La hipótesis caballerescas aparecía como un desarrollo accidental en el marco de investigaciones que no tenían como objeto de estudio el trato diferencial de los hombres y de las mujeres en el sistema penal.

Además, el análisis del trato debido no puede ser reducido a esta cuestión del tratamiento privilegiado. Para bien comprender la dificultad que plantea el análisis comparativo de las mujeres calificadas de criminales, hay que recordar ciertas características de los estudios sobre la desigualdad para ver en que medida ellas se distinguen de nuestra problemática. En primer lugar, los estudios sobre la desigualdad y la discriminación se refieren habitualmente a la falta de acceso o al acceso restringido a los bienes, servicios que son considerados esenciales o socialmente deseables: la educación, los cuidados de salud, la distracción, el trabajo, las funciones sociales prestigiosas, ... En el caso del sistema penal, no se puede pensar en abordar la cuestión de la desigualdad desde este ángulo, ya que el sistema penal produce, ante todo, lo contrario al bienestar y que el hecho de asumir la carga penal no es socialmente valorizada, como que tampoco es buscada sobre una base individual. No se puede concebir el trato penal desigual entre los sexos en estos términos.

Así mismo, un análisis de la discriminación penal sobre la base del sexo se distingue también de otra manera de las investigaciones habituales en este dominio. En efecto, diversas investigaciones han mostrado similitud de formas de discriminación entre grupos constituidos sobre bases diferentes. Así, el sexo, la raza o la pertenencia a una clase constituyen fuentes de desigualdad social, particularmente rotorios en el campo de la promoción social (trabajo, salario, alojamiento ...). Por el contrario, estas semejanzas entre sexo, raza y clase (**p. 371**) social no se encuentran

¹³ A modo de ejemplo, ver DALEY, 1989.

cuando se examina la cuestión relativa a asumir la carga penal, ya que, sobre una base estrictamente numérica, las mujeres están menos sometidas a soportar dicha carga que los hombres. Por esto el análisis de la discriminación de la que son objeto las mujeres, puede a veces aparecer como un alegato en favor del aumento de la represión de las mismas mujeres.

El funcionamiento potencial discriminador del sistema penal constituye un objeto de interés criminológico desde hace mucho tiempo. Por tanto, tal análisis no deja de plantear problemas. En su evaluación de la evolución de la investigación sobre el *sentencing* en América del Norte, Pires y Lendreville (1985, p. 91) definen bien el dilema que plantea el análisis de la penalización diferenciada de los grupos raciales: "El problema es entonces planteado en términos de una falsa alternativa: explicar la mayor represión penal de los negros (y de los pobres): (a) por sólo los prejuicios de los funcionarios judiciales o, al contrario, (b) por su propio comportamiento criminal (*patterns of criminal behavior*)". Esta dificultad a la que dichos autores se refieren ilustra bien la faja de seguridad teórica que constituye el nivel de análisis escogido para estudiar el sistema penal y las fuentes potenciales de desigualdad. La alternativa explicativa así definida (los comportamientos del delincuente contra los comportamientos de los agentes penales) limitan toda interpretación de la producción penal al nivel individual. La estructura misma, así mismo la significación del proceso penal, se encuentran de esta manera excluidas del análisis. Pires y Landreville subrayan como este tipo de interpretación del trato diferencial de los justiciables reduce la significación de la desigualdad jurídico penal y mantiene la reverencia frente a la ley. Este dilema al que son enfrentadas las investigaciones sobre el *sentencing* —i. e., escoger la categoría de actores sociales cuyo comportamiento servirá para explicar la diferencias del mismo tipo que el dilema que caracteriza a numerosos estudios sobre las mujeres criminalizadas. La situación es aún más compleja cuando los prejuicios sociales se consideran a través de la idea del trato preferente.

Si se aceptan estos parámetros teóricos (explicación a nivel de los comportamientos individuales o, mejor, papeles asociados a los grupos profesionales), las preferencias de análisis son considerablemente reducidas. Una de estas preferencias consiste en abandonar toda técnica cuantitativa y limitar las investigaciones al estudio de las historias de vidas o a las entrevistas profundizadas. Este rechazo de los análisis cuantitativos es justificado, en opinión de ciertos autores, por la necesidad de desarrollar una metodología mejor adoptada a lo vivido por las mujeres. La

“valorización” de las experiencias opresoras vividas por las (p. 372) mujeres en el sistema penal ha representado una estrategia para manejar el dilema: se trata entonces de mostrar como las mujeres en prisión sufren más que los hombres o como la comparecencia ante tribunales son más humillantes para ellas que para ellos. Así, se anula el efecto de privilegio del que parecen gozar las mujeres. En cada uno de estos casos, se hallan trazas de una aceptación implícita de la lógica penal: la discriminación no es entonces comprendida como operando en el fundamento mismo del sistema penal, sino más bien como una perturbación del funcionamiento de este último en el caso de individuos o de grupos particulares.

Parece evidente que debería reflexionarse, tanto a nivel epistemológico como metodológico, sobre la dinámica del funcionamiento del sistema penal. Esta tarea puede ser efectuada, al menos, de tres maneras. La primera consistiría en examinar de manera crítica las categorías de análisis consideradas como adquiridas. Esto permitiría evidenciar el hecho que las infracciones cometidas por los hombres y aquellas realizadas por las mujeres son de naturaleza bastante diferente. Las comparaciones efectuadas entre los hombres y las mujeres son muy con mucha frecuencia limitadas y hasta simplistas. Un análisis de la estructura compleja de las incriminaciones que tiene en cuenta dimensiones regionales y temporales es esencial. Por ejemplo, las configuraciones de encarcelar las mujeres son mucho más complejas que el simple modelo aumento/disminución y se distinguen de manera clara de aquellas referentes a los hombres¹⁴.

Un segundo tipo de análisis consistiría en desarrollar nuevos principios de comparación. No hay razón alguna para aceptar el precepto según el cual las definiciones legales remiten a comportamientos si deferentes que no pueden ser estudiados por ellos mismos. Por ejemplo, por qué no comparar el trato diferenciado del hurto y del fraude con relación a los hombres y a las mujeres.

Una tercera técnica sería el análisis consiste en partir del *extrant* e ir hacia el *intran*, en lugar de proceder en sentido inverso. Habitualmente, la lógica del procedimiento del sistema domina los análisis, de tal manera que jamás el funcionamiento del sistema penal es comprendido en la perspectiva de su producción. De modo que el análisis que parte del producto (del *extrant*), para llegar a las formas o modalidades de entrada en el sistema permitiría de reconstruir itinerarios particulares asociados a

¹⁴ COUSINEAU, LABERGE, THÉORÊT, 1986.

salidas determinadas: por ejemplo, la prisión o la multa potencialmente diferentes para los hombres y para las mujeres.

(p. 373) Este trabajo de renovar tanto la orientación como la formulación también debería hacerse en otro nivel. Se trata, de un lado, de volver a pensar las distinciones entre hombres y mujeres y, de otro lado, de tratar de comprender cómo esas distinciones son construidas y reafirmadas mediante el sistema penal. La bibliografía feminista, particularmente en Francia (entre otros, los trabajos de C. Delphy, C. Guillaumin, N.-C. Mathieu), ha mostrado muy bien la necesidad de disociar el sexo y género, así como de no tratar el uno como equivalente del otro. En efecto, el género o sexo social es construido entre otros como la expresión idealizada, pero ciertamente eficaz, del sexo biológico. El género plantea pues el problema de la significación del sexo, pero también de su "normativización". En esta perspectiva, ¿cuáles han sido las articulaciones habituales entre sexo y género en la bibliografía criminológica?

En el marco de las investigaciones empíricas, el principio de identidad de los sujetos (hombres o mujeres criminalizados) es tratado como si su identidad fuera dada naturalmente. El sexo (sexo biológico del sujeto) constituye la base aparentemente evidente de la distinción. Los sujetos sociales son considerados como poseyendo una identidad. Así, todos los formularios administrativos identifican el sexo de los sujetos. Esta distinción de procedimiento opera al nivel de la incriminación para cada operador del sistema penal y es simplemente asimilada como principio de construcción por el investigador. Esta manera de proceder permite pues al investigar postular la homogeneidad de cada grupo y las distinciones fundamentales entre los grupos sobre la base de un automatismo. La creación espontánea de dos categorías de sujetos basada sobre la noción aparentemente evidente de "sexo" comporta el primer problema que debe ser objeto de un análisis crítico.

El pasar del sexo (sexo biológico) al género (sexo social) constituye el segundo problema debido a que no está epistemológicamente construido. En nuestra opinión, este vacío se produce de tres maneras. La primera consiste en una asimilación total de uno y otro: la identidad del sujeto preexiste a la distinción en el espíritu del investigador. Esta identidad es completa y dada, más bien que construida. La existencia de categorías es desconocida. En la segunda manera, el género constituye la categoría general y engloba totalmente el sexo. Esto reduce implícitamente las distinciones políticas y sociales a la definición de los papeles propios a cada grupo y a la naturaleza de la conformidad que estos papeles exigen. En la tercera manera, se asiste a un desliz del sexo al género. El sexo

representa la unidad constitutiva del análisis, el género se presenta como principio explicativo del análisis. En otras palabras, los sujetos se distinguen gracias a sus sexos, pero el género es utilizado como fuente de explicación de las diferencias observadas.

(p. 374) Nos parece que el reconocimiento de las distinciones entre sexo y género y su articulación en los procesos de investigación y en la manera de abordarlos contribuyen a modificar la naturaleza misma de las cuestiones de la investigación. En lugar de buscar cómo operaría la discriminación respecto a los hombres o a las mujeres, podríamos investigar cómo se construye la diferencia entre las mujeres y los hombres. En otros términos, cómo el sistema penal construye de manera específica la relación entre sexo y género. Aun que no se trata de una tarea fácil, creemos que es una estrategia que permite deshacer la paradoja según la cual el sexismo sería una fuente de inmunidad para las mujeres.

7. ¿Cómo la criminología ha tratado la criminalidad femenina?

Esta última cuestión es un tema importante en los trabajos académicos de los últimos veinte años. Remite a una toma de consciencia del carácter dirigido y frecuentemente artificioso de las prácticas científicas. Debido a que este trabajo ha sido ya muy bien hecho¹⁵, no señalaremos los momentos importantes del pensamiento criminológico relativo a las mujeres; sino más bien propondremos más bien un principio de análisis susceptible de orientar los trabajos futuros en este ámbito. Insistimos en esta cuestión porque, bien que sea esencial identificar la presencia del sexismo en las operaciones del sistema penal, esta actividad no es suficiente: debemos también examinar cómo el sexismo es construido a través del discurso científico, entre otros el de la criminología.

En primer lugar, los análisis de las teorías relativas a la criminalidad de las mujeres deberían ser realizados en el contexto más general de las teorías dominantes de la disciplina, de lo contrario jamás podremos comprender la naturaleza del discurso relativo a las mujeres. Debemos saber lo que se ha dicho de los hombres y de las mujeres, así como lo que no se ha manifestado de unos y de otras. El trabajo debe permitir especificar la

¹⁵ Diversos puntos de vista han sido adoptados para estudiar esta cuestión. Algunos autores han tratado la cuestión en una perspectiva histórica examinando las primeras teorías criminológicas (por ejemplo, Heidensbon, 1985, cap. 6 o Bertrand, 1979, cap. 1). Otros han centrado su análisis en el examen crítico de una tesis particular : las perspectivas etiológicas (por ejemplo Klein, 1986) o la hipótesis caballeresca (Parent, 1986).

complejidad de la construcción de las identidades sexuales y de las identidades de género mediante la teoría criminológica. Debemos, ante todo, saber más sobre el carácter más o menos general de los discursos sobre las mujeres: ¿han sido todas las mujeres objeto de la justicia criminal o sólo ciertas categorías de mujeres? En el segundo caso, (p. 375) ¿cómo la interacción entre clase y la raza, de un lado y, de otro lado, el sexo influye como principio de organización del saber? ¿Cómo la coherencia entre sexo y género se constituye a través de las teorías?

III. REORGANIZACIÓN DE LAS CUESTIONES

En la presentación global precedente, hemos puesto en primer plano algunas proposiciones que se articulan con las cuestiones identificadas como centrales en la literatura referida a las mujeres delincuentes. Faltan sin embargo algunas cuestiones que deseamos presentar con un doble objetivo: clarificar las opciones teóricas que guían los trabajos y estimular la reflexión relativa al hecho de escoger las orientaciones de la investigación.

1. Mujeres criminalizadas en lugar de mujeres criminales

Aun cuando es más fácil utilizar la expresión “mujeres criminales”, nos parece que esta designación contribuye a mantener la confusión. Al menos, tres tipos de problemas están asociados a la utilización no específica de tal denominación. Primero, la noción confirma la impresión que el crimen es la manifestación de una esencia personal. Existe actualmente una importante bibliografía que muestra como el crimen es una elaboración histórica. No hay consenso sobre lo qué es un crimen y el término no es ciertamente neutro. Admitido esto, es imposible defender que el “crimen” es la manifestación de una característica fundamental de un determinado individuo. Segundo, lo que estudiamos es un producto social, surgido de las interacciones entre las mujeres y los agentes del sistema penal. Las reglas de correspondencia –suponiendo que existen tales reglas- entre el volumen “verdadero” y el volumen oficial de la criminalidad las desconocemos. Podemos ir aún más lejos; no existe una, sino diversas formas de criminalidad oficiales: la criminalidad conocida, la criminalidad perseguida y la criminalidad castigada. Cada momento de la represión penal, con las informes oficiales que lo acompaña, construye un retrato específico y diferente de la criminalidad. Roberth¹⁶ ha mostrado como el proceso penal podía ser concebido como un embudo. Lo que es

¹⁶ (Ph. 1977)

frecuentemente olvidado es que el fenómeno de usura que caracteriza la circulación de las personas sometidas a proceso a través del embudo de la justicia penal no es proporcional: las estadísticas judiciales no cons (p. 376) tituyen un retrato reducido de las estadísticas policiales; se puede decir lo mismo de las estadísticas de los tribunales correccionales.

Más difícil aún es establecer relaciones precisas entre cada una de las distintas formas de criminalidad si se piensa que tanto la decisión de incriminar, como la naturaleza de la incriminación son la obra de agentes penales. Estos agentes adoptan puntos de vista particulares, son regulados por reglas diferentes. Además, trabajan de maneras diversas en la construcción de la criminalidad (Acosta, 198; Duchastel y Laberge). Por ejemplo, en entrevistas con mujeres encarceladas, Hamelin (1989) señala que algunas de entre ellas afirmaban haber sido falsamente acusadas por la policía con el fin de comprometer a sus compañeros o aún de castigarlos cuando su condena era considerada muy benigna. En tales casos, la acusación constituye un instrumento de poder para la policía y no refleja de ninguna manera la criminalidad "real"; al contrario, construye una criminalidad inexistente.

De otra parte, el calificativo "criminal" evoca generalmente imágenes poderosas y muy negativas. Si estas imágenes son inapropiadas para la gran mayoría de hombres en contacto con el sistema penal, lo son más en el caso de las mujeres. Pero un examen breve de la criminalidad generada por las mujeres –utilizando las estadísticas de policía y tribunales– revela el carácter no peligroso de las infracciones cometidas por las mujeres¹⁷.

En conclusión no podemos aceptar la premisa según la cual las construcciones sociales que constituyen las diversas formas de criminalidad oficiales y a las cuales nos hemos referido, reflejen adecuadamente una criminalidad que existiría anteriormente a las situaciones o a las acciones humanas susceptibles de ser definidas como crímenes. Por esto nos proponemos reflexionar en términos de "mujeres criminalizadas", en lugar de "mujeres criminales" o, al menos, de especificar de qué "criminales" se trata.

2. Clases de mujeres

Existen al menos dos tipos de distinciones que debemos utilizar al analizar las interacciones entre las mujeres criminales y el sistema penal. Estas distinciones remiten, de un lado, a la naturaleza de la actividad delictuosa

¹⁷ (Laberge y Roy, 1989-1990; Hatch y Faith, 1989-1990)

y, de otro lado, a la naturaleza del contacto con el sistema penal u otras agencias de control social.

(p. 377)

a. Distinciones entre las mujeres criminalizadas

Los delitos no son homogéneos. Los términos delito o crimen comprenden una importante diversidad de comportamientos y de situaciones. En consecuencia, deben realizarse distinguos en el estudio de las mujeres criminalizadas, pero sin adoptar un punto de vista etiológico. Si la criminalidad de las mujeres es principalmente insignificante, como numerosos investigadores lo han afirmado, ¿por qué existen de manera predominante biografías, retratos de mujeres acusadas o condenadas por delitos graves?¹⁸. No pretendemos aquí que tal trabajo no es importante o que hay que descuidar esta dimensión de la criminalidad de las mujeres, sino más bien que este tipo de trabajos, a causa misma de su predominio, crea una imagen deformada, equivalente a la distorsión que ha caracterizado a la criminología tradicional en esta cuestión¹⁹.

Parece también útil de distinguir entre las mujeres habiendo tenido sólo un contacto con el sistema penal y aquellas que han sido criminalizadas de una manera regular e intensa. Esta distinción es importante por diversas razones. Primero, nos obliga a conservar en el espíritu que no hay equivalencia directa entre la cantidad de delitos y la cantidad de personas

¹⁸ Ya han sido publicados algunos relatos biográficos o historias de vida sobre las mujeres criminalizadas destacando casi exclusivamente el caso de las mujeres condenadas por delitos generalmente considerados muy graves. Esta dimensión de la criminalidad femenina no debería cierto ser descuidada, pero su sobrestimación contribuye a crear la impresión que este género de delito es la fuente principal de interacción entre las mujeres y el sistema penal. En realidad, sucede otra cosa puesto que las mujeres devienen una carga para es sistema penal debido, principalmente, a infracciones « insignificantes » y sin peligro (hurto en las grandes tiendas, fraudes de poca monta, vagancia ...).

¹⁹ Centrándose sobre los crímenes « serios » (crímenes contra la persona con uso de violencia), los tribunales « importantes » (tribunales especializados en el trato de crímenes en lugar de contravenciones, por ejemplo), las instituciones de detención « impresionantes » (penitenciarias y no prisiones o puestos de policía), la criminología ha contribuido de manera dinámica a crear y mantener una imagen deformada de la criminalidad (no sólo real, sino también oficial). Al mismo tiempo, ignoramos todo lo que se refiere a la masa importante de criminalidad y de su tratamiento penal. Esta situación entra en la misma lógica que aquella que encabezó la ausencia de interés por las mujeres criminalizadas..

criminalizadas. El estudio de Imbleau (1988) relativo a las mujeres con numerosas entradas en prisión ilustra ese necesario cambio de análisis. En su estudio, ella muestra que entre 1977 y 1985, 16,854 admisiones²⁰ en las prisiones provinciales concernían **(p. 378)** mujeres, pero sólo 10,751 mujeres formaban parte del total de admisiones. En realidad, 70 mujeres fueron objeto de 950 admisiones²¹. Utilizando los datos del tribunal y de la prisión, Imbleau ha tratado de reconstruir las configuraciones penales. Su estudio permite además comprender como las mujeres criminalizadas sistemáticamente por infracciones menores viven fuera del tiempo normal, reconocido socialmente. Para estas mujeres, la gestión cotidiana de las interacciones penales (arrestos, detenciones provisionales o relativas a la *probation*) devienen el único principio de organización de la existencia. Sin ser peligrosas, estas mujeres son sometidas más intensamente a la justicia penal²². Imbleau ilustra así la necesidad de distinguir entre las categorías de mujeres en el marco de los trabajos sobre las mujeres delincuentes o las mujeres criminalizadas.

b. Diferenciación de las mujeres mediante las acciones de los agentes de control

La última cuestión que deseamos tratar se refiere a los impactos específicos de las diferentes agencias estatales sobre las mujeres y las distinciones así generadas. Nos parece razonable creer que el impacto de estos operadores de control social afecta tanto a las mujeres como a los hombres. No se pretende afirmar que el trato dado a los hombres y a las mujeres sea el mismo, sino más bien que no es uniforme para ambos grupos. La combinación de las características de sexo, clase social y raza contribuye a crear grupos particulares cuya capacidad de evitar el contacto penal o atenuar sus efectos varía.

Esta aproximación del estudio del impacto del sistema penal sobre los individuos y sus trayectorias de vida ha sido utilizada por Ladreville, Pires y Blankevoort²³ y les ha permitido identificar diversos costos personales y

²⁰ En detención provisoria o condenadas a penas de menos de dos años. El número de mujeres condenadas a penas de más de dos años, internadas en la prisiones de Quebec, es extremadamente reducido

²¹ Esta distinción debería también hacerse para las mujeres. En su tesis de doctorado, Shirley Roy (1990) trata de identificar modelos de control social vinculados al género y que se aplicarían mediante el exceso de represión penal (*surpénalisation*).

²² Entre 10 y 32 admisiones.

²³ Ladreville/Pires/Blankevoort (1981)

familiares producidos por los contactos con el sistema penal. Esta aproximación ha permitido igualmente mostrar como el hecho de pertenecer a una clase juega un papel importante en la capacidad relativa de los individuos para borrar los perjuicios relacionados con la experiencia penal. Su estudio excluye explícitamente a las mujeres porque creían, a justo título nos parece, que los mecanismos en funcionamiento serían diferentes. Esta manera de abordar el tema debería ser utilizado para analizar las interacciones entre las mujeres y el sistema penal, (p. 379) teniendo siempre en cuenta que los principios de organización y la pertenencia a una clase no son los mismos para los hombres y las mujeres.

IV. CONCLUSIÓN

¿Cuál es el interés de estudiar la criminalidad de las mujeres? Se trata de una pregunta que se formula con demasiada frecuencia. Creemos sin embargo que no es la pregunta correcta; ya que, pensándolo bien, podría plantearse también respecto a la mayor parte de los objetos de estudio científico. Debería más bien preguntarse: ¿qué se pierde estudiando la criminalidad de las mujeres y, más ampliamente, sus interacciones con el sistema penal? Las respuestas a la interrogante planteada de esta manera son numerosas. Nosotros hemos tratado de presentar de modo esquemático algunas de ellas a través de los temas examinados en este artículo. La simple necesidad de formular la pregunta nos parece además que constituye un indicador del trabajo ya realizado en este dominio, pero también de las tareas de integración y de renovación en la formulación que faltan todavía hacer para toda reflexión criminológica coherente.

La puesta en evidencia de la ocultación de las mujeres en las teorías criminológicas o de su asimilación a los modelos de interpretación pensados con respecto a los hombres atenúa la calidad o el carácter general atribuido frecuentemente a las teorías criminológicas. El trabajo de reexaminar y de poner al día estas teorías no es sin embargo suficiente. A nuestro entender, nuevas cuestiones, nuevos objetos de investigación y de análisis deben ser planteados de manera a tener en cuenta la construcción diferenciada de la identidad social sexuada a la que contribuye activamente el sistema penal.